



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

Ordenanza Regional

140

N° 010-2013-CR/GRM

Fecha: 03 de Octubre del 2013

VISTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en la Decima Sesión Ordinaria de fecha tres de octubre del año dos mil trece, ha debatido y aprobado emitir la Ordenanza Regional presentada por la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente, Cambio Climático y Defensa Civil; mediante Dictamen Nro. 003-2013-CORNGMACCD/CR-GRM.



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 2 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29063, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegables.

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, en el numeral 2 del Artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como principios rectores de las políticas y la gestión regional, que la gestión de los gobiernos regionales se rige por la transparencia, señalando que: Los planes, presupuestos, objetivos, metas y resultados del Gobierno Regional serán difundidos a la población. La implementación de portales electrónicos en internet y cualquier otro medio de acceso a la información pública se rige por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806.

Que, el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 dispone que es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales el promover y regular las actividades y los servicios de medio ambiente, asimismo en el inciso o) del Artículo 47°, dispone que es función del Gobierno Regional desarrollar e implementar sistemas de información y ponerlos a disposición de la población.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 53°, inciso a) dispone que es función del Gobierno Regional, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales. Asimismo en el referido artículo en el inciso b) establece que es función del Gobierno Regional implementar el sistema regional de gestión ambiental en coordinación con las comisiones ambientales regionales.

Que, el inc. c) del Artículo 87° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es necesaria la adopción de sistemas electrónicos de procesamiento de información relevante y oportuna para la toma de decisiones adecuadas de gobierno y de administración,

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que las instituciones públicas a nivel nacional, regional y local administraran la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental. Asimismo, los artículos 30° y 31° precisan que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información sobre el estado y la gestión del ambiente y de los recursos naturales, considerando para tal efecto como información ambiental, a cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como, sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos. Finalmente, los artículos 32° y siguientes establecen las obligaciones de la administración pública en materia de organización y sistematización de la información ambiental, así como, el procedimiento para su acceso y difusión.



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

Ordenanza Regional

141

N° 010-2013-CR/GRM

Fecha: 03 de Octubre del 2013

Que, conforme a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.



Que, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245, en su Art. 32° dispone que las entidades de la administración pública tienen las siguientes obligaciones: (a) prever una adecuada organización y sistematización de la información que se genere en las áreas a su cargo de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento de la Ley; y, (b) facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se les requiera y que se encuentren en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades.

Que, en el Artículo 35° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, establece que el SINIA constituye una red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental. Asimismo dispone en el párrafo siguiente que las instituciones públicas generadoras de información de nivel nacional, regional y local están obligadas a brindarle la información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales.

Que, el Artículo 42° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, dispone que las entidades públicas con competencias ambientales y las personas jurídicas que presten servicios públicos, tienen obligaciones en materia de acceso de información ambiental.

Que, la Ordenanza Regional N° 008-2006-CR/GRM, que crea el Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Moquegua, dispone que las instituciones públicas a nivel regional administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental.

Que, estando a los documentos sustentatorios: con Informe N° 426-2013-GGR/GR.MOQ de la Gerencia General, Informe N° 231-2013-GRRNGMA-GGR/GR.MOQ de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente e Informe N° 020-2013-DRAJ/GR.MOQ de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

Que, estando al Dictamen N° 03-2013-CORNGMACCD/CR-GRM, emitido por la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente, Cambio Climático y Defensa Civil del Consejo Regional Moquegua, que propone la aprobación de la Ordenanza.

Por estas consideraciones, estando en Sesión Ordinaria de fecha 03 de Octubre del 2013, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el Reglamento Interno del Consejo Regional, por votación unánime de sus miembros, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE CREA EL SISTEMA DE INFORMACION AMBIENTAL REGIONAL DE MOQUEGUA, EL GRUPO TECNICO DEL SIAR Y APRUEBA SU REGLAMENTO

ARTÍCULO PRIMERO.- CRÉASE el Sistema de Información Ambiental Regional Moquegua SIAR Moquegua, con el propósito de establecer y garantizar un intercambio fluido de información entre las instituciones públicas de la Región y que ésta se encuentre plenamente disponible en una forma útil y oportuna a los diversos usuarios y tomadores de decisiones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CREASE el Grupo Técnico del SIAR Moquegua, quien tendrá la función general de armonizar la oferta de información ambiental respecto a las prioridades regionales en materia ambiental, promoviendo su uso y difusión en el ámbito de la región Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que las instituciones públicas que cuenten con competencias ambientales en la Región Moquegua faciliten la información ambiental de su competencia y/o tramitación a través de los medios informáticos



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

Ordenanza Regional

142

N° 010-2013-CR/GRM

Fecha: 03 de Octubre del 2013

necesarios o remitida en formato electrónico para que esta sea accesible a través del SIAR-Moquegua, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades. Los estándares y los procedimientos para el intercambio de información serán establecidas por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente de acuerdo con las especificaciones establecidas por la autoridad ambiental que tiene a su cargo la administración del SINIA.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente se encargue de la administración del SIAR, en coordinación con la Oficina de Informática quien dará el soporte tecnológico necesario para su debida implementación.

ARTÍCULO QUINTO: APRUÉBESE el Reglamento del Sistema de Información Ambiental Regional, que consta de seis Títulos (VI), trece artículos y seis Disposiciones Complementarias, el cual forma parte integral de la presente Ordenanza Regional. Autorícese al Ejecutivo para aprobar mediante Decreto Ejecutivo Regional las futuras modificaciones del Reglamento.

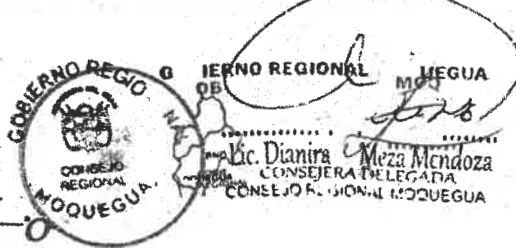
ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGUESE a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente el cumplimiento del Reglamento que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y/o el portal Web del Gobierno Regional Moquegua.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Moquegua, para su promulgación.

En Moquegua, a los tres días del mes de Octubre del año dos mil trece.

POR TANT



Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los Dieciséis días del mes Octubre del año dos mil trece.



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA
ING. MARTIN A. V.
PRESIDENTE REGIONAL

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL REGIONAL DE MOQUEGUA
SIAR MOQUEGUA**

TITULO I

OBJETIVO Y FINALIDAD DEL SISTEMA DE INFORMACION AMBIENTAL REGIONAL

ARTÍCULO 1°.- Definición y finalidad del Sistema de Información Ambiental Regional

El Sistema de Información Ambiental Regional, en adelante el SIAR, constituye una red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio de información para los procesos de toma de decisiones, de la gestión ambiental y del estado del ambiente.

Es un instrumento de gestión y planificación ambiental para ejercer las competencias regionales en coordinación con las instancias locales, fortalecer su carácter transectorial y descentralizado, en cumplimiento de la Política, Plan y Agenda Ambiental Nacional y Regional.

Asimismo, tiene como objetivo facilitar el acceso y uso de la información de relevancia ambiental generada por las instancias públicas y privadas que brindan servicios públicos en el ámbito regional.

ARTÍCULO 2°.- De la vinculación del SIAR con los Instrumentos de Gestión Ambiental Nacional, Regional y Local

El SIAR sirve de soporte a la gestión ambiental siendo conjuntamente con los Sistemas de Información Ambiental Local, SIAL, en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional Moquegua, nodos del Sistema Nacional de Información Ambiental, SINIA, en este contexto el SIAR Moquegua, se constituye en un mecanismo de seguimiento respecto a la implementación de:

- a) PDCR, Plan de Desarrollo Regional Concertado.*
- b) Política Ambiental Regional.*
- c) Plan Estratégico de Desarrollo Concertado de la Región Moquegua.*
- d) Lineamientos de Política.*
- e) Normas Regionales sobre Medio Ambiente.*

ARTÍCULO 3°.- Del Grupo Técnico del Sistema de Información Ambiental Regional

El Grupo Técnico del Sistema de Información Ambiental Regional se constituye como un Grupo Técnico Regional adscrito a la Comisión Ambiental Regional Moquegua CAR-Moquegua.

El Grupo Técnico de Información Ambiental está conformado por las siguientes instituciones públicas y privadas que brindan servicios públicos en la Región:

- a) El Gobierno Regional de Moquegua, representado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.*
- b) El Instituto Nacional de Estadística e Informática Moquegua, INEI Moquegua.*
- c) La Universidad Nacional de Moquegua.*



- d) La Universidad Privada de Moquegua José Carlos Mariátegui.
- e) La Defensoría del Pueblo, Moquegua
- f) El Instituto del Mar del Perú, Ilo
- g) La Dirección Regional de Energía y Minas
- h) La Dirección Regional de la Producción.
- i) La Dirección Regional Agraria.
- j) La Dirección Regional de Salud.
- k) La Municipalidad Provincial de Ilo.
- l) La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.
- m) La Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro.
- n) El Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú, Moquegua.
- ñ) El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, SENAMHI.
- o) La Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Moquegua.
- p) La empresa minera Anglo American Quellaveco
- q) La empresa minera Southern Perú.
- r) El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, SERNANP.
- s) La Administración Local del Agua, ALA-MOQ.
- t) El Sistema Regional de Conservación Moquegua, SIRECOM.
- u) El representante de las Comunidades Campesinas.
- v) La Dirección Regional de INDECI.
- w) El representante de un Organismo No Gubernamental entendido en la materia.

La administración del Sistema de Información Ambiental Regional estará a cargo de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien asume la Secretaría Técnica del Grupo Técnico de Información Ambiental Regional.

ARTÍCULO 4°.- De la Información Ambiental

Se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual, base de datos, virtual o informática, magnética u otro medio, que dispongan las entidades públicas y privadas que brindan servicios públicos, en materia ambiental del ámbito jurisdiccional de la Región Moquegua. Se entiende como información ambiental entre otras las siguientes:

- a) Inventarios forestales y de fauna silvestre.
- b) Información Hidrometeorológica por cuencas, subcuencas.
- c) Estudios de Oferta y demanda hídrica potencial, por cuencas y subcuencas
- d) Investigaciones en Temática Ambiental desarrolladas a nivel sectorial.
- e) Instrumentos de gestión ambiental.
- f) Reportes e informes de Monitoreo de la calidad ambiental (agua, aire, suelo, etc.)
- g) Pronósticos del tiempo.
- h) Pronósticos de calidad del aire.



- i) Modelos numéricos para la evaluación de la contaminación atmosférica.
- j) Zonificación ecológica económica y Ordenamiento Territorial.
- k) Información sobre gestión de riesgos de desastres, emergencias y desastres, así como la referida a ciudades sostenibles.
- l) Información sobre cambio climático y medidas de adaptación a éste.
- m) Indicadores ambientales.
- n) Información sobre conflictos ambientales.
- ñ) Información sobre desertificación, sequía, degradación y otros fenómenos vinculados.
- o) Información sobre áreas naturales protegidas, en el ámbito de SINANPE, Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y complementarias a éste, así como sobre los sitios prioritarios para la conservación.
- p) Información referida a la inversión pública en materia ambiental.
- q) Trabajos de investigación de las universidades en temas ambientales.
- r) Estudios de Impacto Ambiental y estudios relacionados contemplados en la normatividad vigente, aprobados por los sectores competentes.
- s) Otra información de relevancia ambiental, incluyendo la que provenga de los sistemas existentes en el SNGA y otros, de relevancia ambiental, no considerada en el presente Reglamento.

ARTICULO 5°.- De los Indicadores Ambientales

Los indicadores ambientales nos permiten evaluar el desempeño de las organizaciones en cuanto a su gestión ambiental así como el impacto de las actividades humanas y la respuesta del ambiente. El Gobierno Regional de Moquegua, en el marco de su Política Ambiental Regional, Plan de Desarrollo Regional Concertado y en coordinación con la Comisión Ambiental Regional CAR Moquegua, implementará un sistema de observación y seguimiento de las políticas públicas para el desarrollo sostenible, para cumplir esta tarea elaborará y difundirá, en el marco del SIAR, un conjunto de indicadores ambientales regionales que serán articulados, armonizados y complementados con los indicadores nacionales vigentes, utilizando metodologías y procedimientos comunes para su cálculo o estimación. Uno de los medios de difusión será el aplicativo informático del SIAR.

TITULO II

OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR

ARTÍCULO 6°.- De las obligaciones de brindar información ambiental

Las entidades regionales de la administración pública, tienen, sin perjuicio de otras atribuciones establecidas en sus normas de organización y funciones, la obligación de facilitar el acceso a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el campo de su competencia o tramitación, para su incorporación en el SIAR, adoptando las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades. Si existiera información protegida por normas especiales, ésta quedará exceptuada de la presente obligación.



La información ambiental generada en la elaboración de Proyectos de Inversión en la región así como la información resultado del trabajo coordinado con instituciones cooperantes referente a temas o procesos ambientales será transferida al SIAR Moquegua para su almacenamiento, custodia y difusión.

Las entidades públicas y privadas deberán citar obligatoriamente la fuente que brinda la información, reconociendo y respetando los derechos intelectuales y de autor. El intercambio de información ambiental entre las Instituciones Públicas no generará retribución económica.

TITULO III

INSTITUCIONALIDAD DEL SIAR

ARTÍCULO 7º.- De las Funciones del Grupo Técnico de Información Ambiental Regional

El Grupo Técnico de Información Ambiental Regional tiene como función general armonizar la oferta de información ambiental respecto a las prioridades regionales en materia ambiental, promoviendo su uso y difusión conforme a la Ordenanza Regional N° 008-2006/GR.MOQ-CR que aprueba el Sistema Regional de Gestión Ambiental y su Reglamento, así como la Ordenanza Regional que aprueba el Sistema de Información Ambiental Regional.

Asimismo, el Grupo Técnico de Información Ambiental tiene, sin perjuicio de asumir otras, las funciones específicas siguientes:

- a) Promover el empleo de las Tecnologías de Información y Comunicaciones, TIC's, para optimizar los procesos de gestión ambiental y facilitar el flujo de información entre quienes conforman el grupo técnico.
- b) Facilitar los procesos y mecanismos de interconexión de sistemas de información de carácter sectorial, temático y local basándose en un concepto de interoperabilidad establecidos en la Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico y los estándares y especificaciones de interoperabilidad del Estado Peruano de conformidad con la Resolución Ministerial N° 381-2008-PCM.
- c) Facilitar los procesos y mecanismos para la transmisión de estudios, investigaciones, cartografía, normas u otra información de relevancia ambiental.
- d) Emitir opinión técnica sobre los niveles de aplicabilidad y pertinencia de indicadores e índices ambientales regionales y locales en el ámbito jurisdiccional de la Región Moquegua
- e) Participar en la implementación y operación del aplicativo.
- f) Evaluar la admisión de nuevos miembros.

ARTÍCULO 8º.- De los actores del Sistema de Información Ambiental Regional.

Desde la perspectiva del Sistema de Información Ambiental, los participantes asumen los siguientes roles:

Generador de información: Aquella organización que produce y actualiza datos, como resultado de su proceso de gestión o actividades (datos transaccionales, estadísticas, registros, observaciones, etc.). Este generador puede brindar servicios de acceso y/o consulta a la data disponible o



publicarla para su difusión.

Demandante de información: Aquella organización que establece relaciones con el generador de información a fin de obtener la data ya sea utilizando los servicios de consulta y/o acceso a los datos o recibiendo las publicaciones. Este demandante usa esa información para fines de su propia gestión o sus necesidades.

Operador de información: Son organizaciones que (1) compilan información producida por los generadores para fines de darle valor agregado o acopiarla para fines de difusión; ó (2) facilitan la búsqueda, acceso y/o recuperación de información. Todo ello para fines de satisfacer las necesidades de los demandantes de información.

Usuario de la información: Son aquellas organizaciones o individuos que consumen la información ofrecida directamente por los generadores de información o de los operadores. Un demandante de información es considerado también usuario de información.

ARTÍCULO 9º.- De las Funciones de la Secretaría Técnica del Grupo Técnico de Información Ambiental Regional

La Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente asume la Secretaría Técnica que cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Convocar a reuniones de coordinación y trabajo, al menos trimestralmente, a los integrantes del Grupo y conducir las sesiones.
- b) Preparar la agenda de trabajo de las reuniones.
- c) Llevar los registros de asistencias, actas y demás información relevante.
- d) Monitorear las acciones a implementar para el cumplimiento de los acuerdos.
- e) Socializar los acuerdos y otra información de interés.

ARTÍCULO 10º.- De las Funciones del administrador del SIAR

La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, encargada de la administración del SIAR, deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Promover la interoperabilidad entre los sistemas de información manejados por las organizaciones involucradas en el SIAR.
- b) Implementar o adoptar una aplicación informática que permita el ejercicio de la función de operador de información, tal como está descrita en el artículo noveno del presente reglamento. Para fines del presente reglamento este aplicativo se denominará aplicativo informático SIAR Moquegua.
- c) Administrar el aplicativo informático SIAR Moquegua, una vez puesto en servicio.
- d) Organizar la información estadística regional para la construcción e implementación de Indicadores Ambientales en concordancia con los indicadores reportados por el SINIA.
- e) Promover y difundir el uso del aplicativo SIAR Moquegua entre las Instituciones públicas y privadas que se vinculen con el tema ambiental.



f) Coordinar con la Oficina de Informática (Oficina de Tecnologías de la Información) del Gobierno Regional de Moquegua o la instancia regional que haga sus veces, los aspectos tecnológicos necesarios para soportar los sistemas de información que den sostenibilidad al SIAR y en especial aplicativo informático SIAR Moquegua.

g) Coordinar con los gobiernos locales la implementación de los Sistemas de Información Ambiental Local SIAL, en concordancia con sus respectivos Sistemas Locales de Gestión Ambiental y demás instrumentos de gestión ambiental vigentes.

h) Identificar y proponer los indicadores ambientales priorizados en coordinación con el Ministerio del Ambiente MINAM.

i) Brindar asistencia técnica a los miembros del Grupo Técnico de Información Ambiental

j) Asumir la administración de Sistemas de Información o herramientas tecnológicas desarrolladas a través de Proyectos de Inversión o del trabajo coordinado con instituciones cooperantes, terminado el Proyecto o concluida la participación respectivamente.

k) Otras funciones que sean necesarias ejecutar para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11º.- De las funciones del Grupo Técnico con respecto al Aplicativo informático SIAR Moquegua.

El aplicativo SIAR es una herramienta WEB cuya finalidad es la de difundir información ambiental, sirviendo como medio de publicación de información por parte de los miembros del Grupo Técnico así como catálogo para localizar información útil para la gestión ambiental. Entiéndase por publicador a uno o más representantes pertenecientes a una institución miembro del Grupo Técnico autorizado y capacitado para el ingreso de información a través del aplicativo informático SIAR Moquegua.

Dentro de este esquema los miembros del SIAR asumen indistintamente roles de generadores, operadores y demandantes de información.

Como publicadores cumplen las siguientes funciones:

a) Recopilar, procesar, analizar, sistematizar, revisar y validar la información ambiental de su competencia.

b) Mantener actualizada la base de datos, debiendo revisar al menos con una frecuencia mensual, la vigencia de la información.

c) Asistir a las reuniones convocadas por la Secretaría Técnica.

d) Promover en sus organizaciones el uso del aplicativo SIAR.

e) Elaborar y/o colaborar en la construcción de los indicadores ambientales sobre la base de sus competencias.

**TITULO IV
INTEROPERABILIDAD**

ARTÍCULO 12º.- De la interoperabilidad entre el SINIA, SIAR y SIAL



El Sistema de Información Ambiental Regional SIAR y los Sistemas de Información Ambiental Local SIAL, forman parte del Sistema Nacional de Información Ambiental SINIA, por tanto sus aplicativos informáticos y estadísticos deberán estar integrados a través de estructuras de datos comunes o protocolos de interoperabilidad que garanticen el intercambio y flujo de información entre los sistemas.

La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, conjuntamente con la Oficina de Informática o la instancia regional que haga sus veces, establecerán las acciones necesarias para integrar el SIAR con el SINIA, a través de los protocolos de interconexión e interoperabilidad definidos por la Dirección General de Investigación e Información Ambiental del Ministerio del Ambiente.

TITULO V

ACCESIBILIDAD Y DIFUSION DE LA INFORMACION AMBIENTAL

ARTICULO 13°.- Del Acceso a la información ambiental

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información sobre el estado y la gestión del ambiente y recursos naturales, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806, su Reglamento y modificatorias, Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245, y las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

TITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- *La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a través de la unidad técnica respectiva, asumirá las funciones referidas al SIAR Moquegua, así como su aplicativo informático por lo que deberá incluirse las funciones de esta unidad técnica en el Reglamento del Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional de Moquegua.*

SEGUNDA.- *Mientras se cree la Unidad Técnica respectiva dentro de la estructura orgánica de la Gerencia Regional Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente asumirá las funciones de administración de la información ambiental regional la instancia funcional que haga sus veces en la Sub Gerencia Regional de Medio Ambiente, en coordinación con la Oficina de Informática, encargada la primera de las indicadas, de las funciones contempladas en el presente Reglamento.*

TERCERA.- *Las organizaciones que conforman el Grupo Técnico de Información Ambiental en un plazo de 90 días, previa capacitación a cargo del Gobierno Regional Moquegua, asumirán las funciones que les señala el presente Reglamento.*

CUARTA.- *Las organizaciones o instituciones publicadoras de información en el aplicativo informático SIAR Moquegua, designarán a la persona o funcionario responsable de asumir las funciones descritas en el artículo 11° del presente Reglamento, debiendo comunicarlo mediante documento oficial a la Secretaría Técnica del SIAR.*



QUINTA.- Las organizaciones interesadas en integrar el grupo técnico del SIAR Moquegua, lo solicitarán mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica del SIAR Moquegua, y su inclusión será evaluada en reunión de trabajo del Grupo Técnico del SIAR Moquegua.

SEXTA.- La acreditación de los integrantes Titular y Alternos, será por un periodo de 02 años.

